

Al despacho de la señora Juez informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado allegó diligencias de notificación de la parte demandada, posteriormente solicitó terminación del proceso por saneamiento de la deuda; así mismo, existe contestación de la demanda extemporánea, finalmente comunico que no hay solicitud de remanente y no hay dineros en la cuenta del Juzgado. Sírvase proveer. Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO: 522-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, sería del caso analizar la documental aportada para notificar a la parte demandada y la contestación de la demanda, sino fuera porque el apoderado del ejecutante solicitó la terminación del proceso por saneamiento de la deuda, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se entreguen los títulos ejecutivos a nombre del demandado si los hubiera y no se imponga condena en costas.

Así las cosas, por cumplirse los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en virtud al principio de integración normativa habilitado por el 145 del CPTSS, en la medida que obra memorial suscrito por la parte ejecutante mediante la cual invoca la terminación del proceso por saneamiento de la deuda, no habiendo dineros existentes al momento de consulta del Banco Agrario,

El Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra LUZ AMPARO QUIJANO RAMIREZ C.C. 63.319.699, por saneamiento de la deuda.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENA hacer entrega a futuro de depósitos judiciales al demandado si los hubiera

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 03 DE ABRIL DE 2024
LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9301ed4d1cf28614b60d29e3af66dfcbbec9e07b8c0711d4f7e7f676f9092eea**
Documento generado en 02/04/2024 12:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>